



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

**RESOLUCION No. 012  
DE 14 DE ENERO DE 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE  
Y AHORRO DEL AGUA A EL LAVADERO CAR WASH BARCELONA,  
LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLIVAR”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar  
CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las  
contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y**

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 373 del 6 de Junio de 1997, “Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua”, y en la cual se especifica:

“Artículo 3: Elaboración y Presentación del Programa: Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua.”

Que el Artículo 1 de la Ley 373, dicta: “Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”

“Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras Corporaciones Autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.”

Que el Artículo 2 de la Ley 373, dicta: “El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa.”

Que los artículos 5, 6, 12 y 15 de la Ley 373 de 1997, establecen:

**“ARTICULO 5o. REUSO OBLIGATORIO DEL AGUA.** Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua.

**ARTICULO 6. DE LOS MEDIDORES DE CONSUMO.** Todas las entidades que presten el servicio de acueducto y riego, y demás usuarios que determine la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental competente, disponen de un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, para adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los usuarios, con el fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y las autoridades ambientales podrán exonerar de esta obligación a las empresas cuyos usuarios no superen en promedio el consumo mínimo o básico por ellas establecido, según sus respectivas competencias legales.

**PARAGRAFO.** La homologación y el costo de instalación o construcción, según sea el caso de los correspondientes medidores, podrán ser financiados por la empresa prestadora del servicio de acueducto, al igual que su mantenimiento, la cual le facturará tales costos al usuario, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 144 de la Ley 142 de 1994.

**ARTICULO 12. CAMPAÑAS EDUCATIVAS A LOS USUARIOS.** Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

**ARTICULO 15. TECNOLOGIA DE BAJO CONSUMO DE AGUA.** Los ministerios responsables de los sectores que utilizan el recurso hídrico reglamentarán en un plazo máximo de seis (6) meses la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua para ser utilizados por los usuarios del recurso y para el reemplazo gradual de equipos e implementos de alto consumo.”

El Artículo 2 del Decreto 3102 de 1997 por medio del cual se reglamenta el artículo 15 de la ley 373 de 1997 en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, dicta:

“Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de agua en las instalaciones internas.”

#### FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que con radicado CSB No. 1163 de 28 de Junio de 2016, el representante legal del **LAVADERO CAR WASH BARCELONA**, presentó solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del Lavadero en mención.

CT



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Que mediante oficio de 30 de junio de 2016, se solicita a la Subdirección Administrativa y Financiera facture por concepto de evaluación del programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) del LAVADERO CAR WASH BARCELONA (factura No. 3104 de 05 de julio de 2016), Pago que fue realizado por el usuario mediante transferencia bancaria el día 20 de Marzo de 2018.

Que mediante Auto No. 109 de 20 de Marzo de 2018, el Director General de la CSB, inicia trámite para evaluar, hacer control y seguimiento al Plan quinquenal de programa de uso eficiente y ahorro del agua ( PUEAA) presentado por el señor JOSÉ LUIS ESPINOSA ROYERO –Representante Legal LAVADERO CAR WASH BARCELONA, identificado con NIT. 73198724-1, ubicado en la Calle 16 N° 22-76 Barrio Santa Rita -Magangue, Bolívar y dispuso remitir la documentación presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para su evaluación.

Teniendo en cuenta lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, mediante Comisión No. 672 de 2018 delega a la funcionaria ANA MARIA SOLANO QUINTERO con el fin de que realice dicha evaluación, seguimiento y emita el respectivo concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 336 de 28 de Noviembre de 2018, en el que se estableció lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO.

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:** Una vez revisada la documentación se determinó lo siguiente:

**Identificación del Sector del Lavadero**

Nombre de la empresa o proyecto	LAVADERO CAR WASH BARCELONA
Nombre del representante legal de la empresa o proyecto	JOSÉ LUIS ESPINOSA ROYERO
C.C./NIT	73198724-1
Dirección Del Proyecto y Municipio	Calle 16n°22-76 Barrio Santa Rita – Magangué, Bolívar.
N° de empleados dentro de la empresa	Administrativos: 1 Operativos: 05 Total: 6
Jornada Laboral ( Hora/Día)	8
Tiempo de lavado( Hora/Día)	8
Días de lavado ( Días a la Semana o al Mes)	28 días /mes
Promedio de vehículos lavados	Unidad/día: 5 Unidad /mes: 140 Unidad/año: 1.680

**OBJETIVOS**

Se formulan teniendo en cuenta la estructuración del diagnóstico y la prospectiva.